

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 78, 81 y 82, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción II, 38, 40, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y con base en la exposición de motivos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan.

SEGUNDO. Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades constitucionales de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan reconocen como línea limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación: inicia con el Punto No. 1, punto "Trifinio", ubicado en la mojonera conocida como "El Sabino", en el que convergen los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, con coordenadas UTM 596795.71741m E y 2130775.70381m N localizada a un lado del camino sin nombre que se une a la carretera con destino a Chiautempan-Perimetral San Pablo del Monte-Centro Vacacional Malintzi, en el paraje denominado "El Sabino"; continúa al suroeste, cruza la barranca sin nombre hasta la mojonera sin nombre, ubicada en la margen derecha del "Camino Real", que corresponde al Punto No. 2, se hace mención que la mojonera sin nombre se encuentra en los parajes conocidos como "El Sabino" para el municipio de Chiautempan y "Cuahuatla" para el municipio de San Francisco Tetlanohcan; sigue al suroeste por la medianía del "Camino Real", en su trayectoria se ubican los puntos del No. 3 al 36, hasta la mojonera conocida como "Tres Cruces" que corresponde al Punto No. 37 localizada en la margen izquierda del "Camino Real" en los parajes "Tres Cruces" o "Hueyotl" para el municipio de Chiautempan y "Tres Cruces" para el municipio de San Francisco Tetlanohcan; sigue en línea recta al suroeste hasta la mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 38, ubicada en la margen izquierda del camino sin nombre; continúa al sureste en línea recta, cruza la barranca conocida como "Hueyotl" hasta la mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 39; continúa al suroeste en línea recta, hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto) que corresponde al Punto No. 40; sigue al suroeste en línea recta, cruza la barranca conocida como "Tres Cruces", hasta la mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 41; sigue al suroeste en línea recta hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto), ubicada en la margen derecha de la "Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)" que corresponde al Punto No. 42; sigue al suroeste en línea recta hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto), que corresponde al Punto No. 43, ubicada en la margen derecha de la "Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)" con dirección a San Pablo del Monte; por su trayectoria, el segmento cruza dos veces la carretera antes

# CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIV LEGISLATURA



mencionada; sigue al suroeste en línea recta, cruza la "Barranca del Muerto" y la "Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)", hasta la mojonera sin nombre, que corresponde al **Punto No. 44**, ubicada en la margen izquierda de la carretera, señalando que de los Puntos No. 38 al 44 se localizan en el paraje "Hueyotl" para ambos municipios. Se precisa que en el **Punto No. 44** inicia el ejido de "San Pedro Muñoztla", las autoridades municipales de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan reconocen que su colindancia continúa por un segmento del perímetro ejidal, que va desde el **Punto No. 44** hasta la mojonera sin nombre que corresponde al **Punto No. 222**, el punto No. 222 se ubica en el paraje denominado la "Coyotera", en este punto el límite del ejido de San Pedro Muñoztla colinda con el ejido de La Magdalena Tlaltelulco.

Se señala que en este punto convergen las colindancias intermunicipales de Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan.

Se hacen las siguientes precisiones: el límite, en su trayecto, de los Puntos No. 39 al 222, pasa por los siguientes elementos geográficos: cinco mojoneras sin nombre del punto No. 39 al 43 ubicadas en el paraje denominado "Hueyotl", canal de desagüe que desemboca en la barranca Llelotamalco o Yelotamalco del punto No. 45 al 50, barranca Llelotamalco o Yelotamalco del punto No. 50 al 111, paraje conocido como El Pedregal, 24 mojoneras sin nombre que se ubican entre los puntos No. 112 al 140, camino vecinal que va a San Francisco Tetlanohcan del punto No. 128 al 140, Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 134, casco de la Hacienda Vieja, hasta el punto No. 222 que corresponde a una mojonera sin nombre, ubicada en el paraje denominado La Coyotera.

La información de coordenadas del segmento del ejido de "San Pedro Muñoztla", fue proporcionada por el "Registro Agrario Nacional".

Del Punto No. 1 al Punto No. 37 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac.

Del Punto No. 37 al Punto No. 39 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Pedro Tlalcuapan de Nicolás Bravo.

Del Punto No. 39 al Punto No. 222 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Pedro Muñoztla.

La presente información se encuentra representada gráficamente en el plano "Límite intermunicipal reconocido por las autoridades de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan", dicho plano se encuentra en la parte inferior de la descripción.



#### **FUENTE DE OBTENCIÓN DE DATOS:**

Levantamiento con método directo utilizando equipos GNSS LEICA GS18 de doble banda.

Se incluye información proporcionada por el Registro Agrario Nacional (RAN), del perímetro ejidal de San Pedro Muñoztla.

#### Base cartográfica:

Service Layer Credits: Source: Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community.

#### Listado de coordenadas:

No	UTM X	UTM Y
1	596795.71741	2130775.70381
2	596686.77498	2130546.98058
3	596673.76245	2130537.06795
4	596650.05348	2130526.45404
5	596623.98235	2130509.19142
6	596601.86625	2130490.22187
7	596584.61610	2130469.69098
8	596578.88442	2130464.21130
9	596546.48718	2130443.15854
10	596495.63853	2130391.41976
11	596472.49917	2130368.15392
12	596443.91965	2130342.60733
13	596424.13066	2130316.19547
14	596417.38452	2130299.53483
15	596413.10762	2130286.28589
16	596405.31333	2130278.37058
17	596372.67706	2130245.81786
18	596350.92195	2130221.06921
19	596341.61597	2130204.85681
20	596336.76547	2130195.62110
21	596336.32161	2130182.03890
22	596338.82266	2130161.40475
23	596342.87319	2130152.29625
24	596343.96805	2130145.53086
25	596359.33883	2130133.86090

No	UTM X	UTM Y
37	596231.10625	2130001.02765
38	596164.74715	2129722.24846
39	596201.37540	2129614.57989
10	596166.36541	2129548.67850
41	596096.71074	2129435.95563
12	596024.79256	2129375.24817
43	595965.59928	2129321.56136
14	595717.46030	2129104.69020
15	595596.24010	2129003.80030
16	595475.02030	2128902.91020
17	595392.94510	2128812.87520
18	595310.87030	2128722.84020
19	595296.81510	2128713.49520
50	595282.76030	2128704.15020
51	595263.13070	2128720.71520
52	595243.50030	2128737.28020
53	595233.96480	2128734.10020
54	595224.43030	2128730.92020
55	595209.60020	2128744.23020
56	595194.77030	2128757.54020
57	595190.87540	2128774.13010
58	595186.98030	2128790.72020
59	595126.80510	2128799.78000
50	595066.63030	2128808.84020
51	595055.21510	2128848.88030





26	596361.92243	2130128.67082
27	596357.85571	2130120.66148
28	596348.24670	2130115.33355
29	596327.11246	2130106.32635
30	596301.55297	2130092.51294
31	596296.92184	2130085.67706
32	596287.53130	2130071.80328
33	596281.02064	2130059.76822
34	596270.50369	2130049.56443
35	596248.94849	2130035.38428
36	596234.47324	2130017.12720

62	595043.80030	2128888.92020
63	595020.17990	2128898.36030
64	594996.56030	2128907.80020
65	594982.25520	2128884.79540
66	594967.95030	2128861.79020
67	594954.14040	2128876.84510
68	594940.33030	2128891.90020
69	594936.41020	2128912.67010
70	594932.48930	2128933.44020
71	594906.93940	2128929.83010
72	594881.38930	2128926.22020

No	UTM X	UTM Y
73	594865.57900	2128948.70020
74	594849.76930	2128971.18020
75	594821.56930	2128965.09000
76	594793.37030	2128959.00020
77	594769.25990	2128971.36530
78	594745.15030	2128983.73020
79	594728.70030	2128981.10520
80	594712.25030	2128978.48020
31	594692.57530	2128994.13020
82	594672.90030	2129009.78020
33	594612.66540	2129010.15520
34	594552.43030	2129010.53020
85	594529.11040	2129034.26030
86	594505.79030	2129057.99020
37	594472.45510	2129039.50020
88	594439.12030	2129021.01020
89	594413.21100	2129035.56050
90	594387.30030	2129050.11020
91	594374.89050	2129041.04510
92	594362.48030	2129031.98020
93	594339.80540	2129062.95480
94	594317.13030	2129093.93020
95	594295.21010	2129087.56010
96	594273.29030	2129081.19020

No	UTM X	UTM Y
109	593957.76550	2129139.25020
110	593944.69030	2129160.04020
111	593927.36100	2129158.98010
112	593910.03030	2129157.92020
113	593789.05030	2129212.11020
114	593668.07030	2129266.30020
115	593465.70020	2129347.83030
116	593263.33030	2129429.36020
117	593201.02990	2129449.06010
118	593138.73030	2129468.76020
119	593047.36050	2129492.73530
120	592955.99030	2129516.71020
121	592819.34550	2129552.53520
122	592682.70030	2129588.36020
123	592534.30590	2129621.08030
124	592385.91030	2129653.80020
125	592237.15510	2129683.87030
126	592088.40030	2129713.94020
127	592017.80010	2129724.91990
128	591947.20030	2129735.90020
129	591916.90070	2129735.34520
130	591886.60030	2129734.79020
131	591818.73520	2129728.34020
132	591750.87030	2129721.89020



97	594241.05480	2129101.04530
98	594208.82030	2129120.90020
99	594178.85540	2129117.06520
100	594148.89030	2129113.23020
101	594128.49020	2129128.48030
102	594108.09030	2129143.73020
103	594081.37480	2129127.23020
104	594054.66030	2129110.73020
105	594037.85500	2129121.02010
106	594021.05030	2129131.31020
107	593995.94460	2129124.88510
108	593970.84030	2129118.46020

133	591704.51960	2129717.06490
134	591658.17030	2129712.24020
135	591627.70010	2129708.61510
136	591597.23030	2129704.99020
137	591594.73030	2129704.91020
138	591592.23030	2129704.83020
139	591591.25580	2129704.80000
140	591590.28030	2129704.77020
141	591411.91040	2129760.56530
142	591233.54030	2129816.36020
143	591140.29000	2129848.74990
144	591047.04030	2129881.14020

No	UTM X	UTM Y
145	590927.73040	2129921.09020
146	590808.42030	2129961.04020
147	590746.12520	2129983.64010
148	590683.83030	2130006.24020
149	590615.01000	2130030.40510
150	590546.19030	2130054.57020
151	590494.53520	2130072.41050
152	590442.88030	2130090.25020
153	590393.81010	2130107.38490
154	590344.74030	2130124.52020
155	590327.65050	2130130.60010
156	590310.56030	2130136.68020
157	590250.11520	2130154.19530
158	590189.67030	2130171.71020
159	590137.58540	2130191.93530
160	590085.50030	2130212.16020
161	590080.10540	2130214.50020
162	590074.71030	2130216.84020
163	590047.35030	2130227.86530
164	590019.99030	2130238.89020
165	589989.14550	2130252.80030
166	589958.30030	2130266.71020
167	589934.18020	2130276.52010

No	UTM X	UTM Y
184	589395.92030	2130427.86020
185	589357.65530	2130437.03520
186	589319.39030	2130446.21020
187	589278.27520	2130458.29030
188	589237.16030	2130470.37020
189	589194.97520	2130483.03530
190	589152.79030	2130495.70020
191	589115.95510	2130504.61000
192	589079.12000	2130513.52000
193	589077.72520	2130513.90020
194	589076.33030	2130514.28020
195	589029.92530	2130527.12020
196	588983.52030	2130539.96020
197	588979.78040	2130541.07000
198	588976.04030	2130542.18020
199	588933.00530	2130552.61520
200	588889.97030	2130563.05020
201	588843.62030	2130576.37510
202	588797.27030	2130589.70020
203	588751.53530	2130602.85020
204	588705.80030	2130616.00020
205	588672.05530	2130623.23500
206	588638.31030	2130630.47020



168	589910.06030	2130286.33020
169	589910.01560	2130288.26530
170	589909.97030	2130290.20020
171	589825.98560	2130313.62010
172	589742.00030	2130337.04020
173	589698.07030	2130349.37520
174	589654.14030	2130361.71020
175	589612.34520	2130373.79030
176	589570.55030	2130385.87020
177	589549.99040	2130391.28020
178	589529.43030	2130396.69020
179	589509.05030	2130402.06530
180	589488.67030	2130407.44020
181	589446.20050	2130417.67510
182	589403.73030	2130427.91020
183	589399.82520	2130427.88530

207	588594.93520	2130642.63510
208	588551.56030	2130654.80020
209	588533.28040	2130656.42000
210	588515.00030	2130658.04020
211	588495.45540	2130664.14000
212	588475.91030	2130670.24020
213	588452.57530	2130677.16020
214	588429.24030	2130684.08020
215	588385.01530	2130695.72510
216	588340.79030	2130707.37020
217	588296.27040	2130719.26500
218	588251.75030	2130731.16020
219	588209.98530	2130740.96540
220	588168.22030	2130750.77020
221	588109.49620	2130767.31030
222	588050.77200	2130783.85000

**TERCERO.** La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades participantes, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

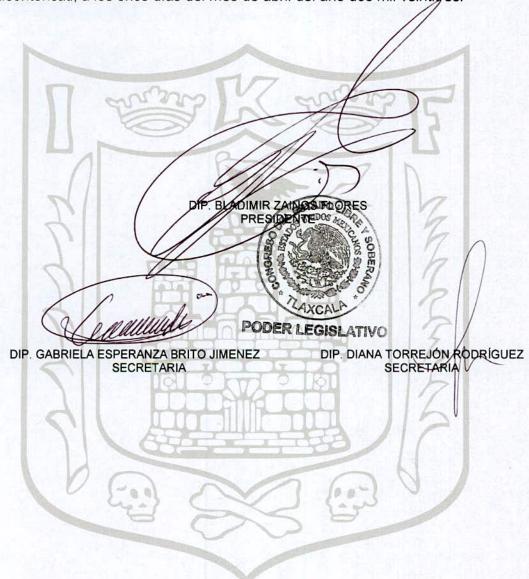
CUARTO. Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. Extraordinario, Tomo LXXXI, Segunda época, de fecha 15 de noviembre del 2002, referente a la delimitación territorial entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan, el cual alude a la comunidad de San Pedro Muñoztla, perteneciente al municipio de Chiautempan.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 45 Segunda Sección, Tomo LXXXI, Segunda Época, de fecha 05 de noviembre del 2003, referente a la delimitación territorial entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan, el cual alude a la comunidad de San Pedro Muñoztla, perteneciente al municipio de Chiautempan.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Plano de "Límite intermunicipal reconocido por las autoridades de Chiautempan

y San Francisco Tetlanohcan"

Variation of the party of the p	1 1					
		No.		And the proof the second secon		
igo (stanoncan				West description of East Constant fees of from a constant fees of from a constant by passage of the constant fees	SAINEGI	
direction per sea dividual of the control of the co	Manager 1			44.0	and mine and on	
THE PERSON NAMED IN			TAX NOTE THE PARTY OF THE PARTY	Acatologie Britisphe	e constitue de la constitue de	0
	建			emenda, enant, se periodo	And the state of t	
	引			A. A. C.	-	

Samo S. A. S



# **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 252/2022.**

CONVENIO DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL INTERMUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN. TLAXCALA. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GUSTAVO JIMÉNEZ ROMERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA ESTELA HERNÁNDEZ GRANDE, SÍNDICA MUNICIPAL, EN ADELANTE, "CHIAUTEMPAN"; Y, POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAXCALA. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO RODRÍGUEZ MENDIETA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ ROJAS, SÍNDICA MUNICIPAL, EN ADELANTE, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA "TETLANOHCAN". Y CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". DICHO INSTRUMENTO, LO LEGITIMA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA CUARTA LEGISLATURA; POR TANTO, LAS SEXAGÉSIMA PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS DE MÉRITO, SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

# ANTECEDENTES:

I.- El día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Tercera Legislatura, celebró un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante, INEGI, instruyendo a la Coordinación Estatal de la multicitada dependencia federal, para implementar los procedimientos técnicos y científicos conducentes en la debida atención de diversos casos concretos acerca de delimitación territorial intermunicipal. Cabe destacar que las "PARTES", se incluyeron entre los asuntos por atender en dicho instrumento.



II.- El día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia inicial de mediación en la que las "PARTES", conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales; por tanto, acordaron continuar con el procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que planteó la Coordinación Estatal del INEGI, en ese sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión de la dependencia federal aludida.

III.- Del día seis al día diez de febrero del año dos mil veintitrés, se realizaron diversas visitas espaciales entre las "PARTES" y la Coordinación Estatal del INEGI para medir la colindancia territorial con equipo de alta precisión; dicho lo anterior, se tuvo claridad, conformidad y definitividad en los vértices del trazo. Cabe destacar que, tal hecho se acredita mediante la documental pública denominada: acta de conformidad.

IV.- El día jueves nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia intermedia en la que las "PARTES", aprobaron el plano de límite con imagen de fondo y la descripción del recorrido que formula la Coordinación Estatal de INEGI, conforme a las etapas previas.

V.- El día martes catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia final en la que las "PARTES", manifestaron comentarios finales del trabajo en escritorio y de los recorridos en campo; motivo por el cual, la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Cuarta Legislatura, les propuso celebrar el presente instrumento en la fecha aludida al principio de este punto.

Por lo anterior, tanto "CHIAUTEMPAN", como "TETLANOHCAN", manifiestan su voluntad para resolver de forma autocompositiva los





diferendos referentes a su colindancia territorial intermunicipal en el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

# **DECLARACIONES:**

# II. - DECLARA "CHIAUTEMPAN":

- A. Que el Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, cuenta con capacidad legal para celebrar el presente convenio, a través del órgano o persona que legítimamente lo represente.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y, las fracciones XVIII y III de los numerales 41 y 42, respectivamente, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; la representación legal del Ayuntamiento, recae en el Presidente Municipal y el Síndico.
- C. Que en Sesión de Instalación de Cabildo, efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se conformó dicho órgano de gobierno, para el periodo constitucional, comprendido del primero de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, recayendo en el CIUDADANO GUSTAVO JIMÉNEZ ROMERO, la designación como Presidente Municipal, asimismo, recayó en la CONTADORA PÚBLICA MARÍA ESTELA HERNÁNDEZ GRANDE, la designación como Síndica del Ayuntamiento; circunstancia que se justifica con el acta instaladora de Cabildo, misma que como anexo se agrega al presente instrumento.
- D. Que el CIUDADANO GUSTAVO JIMÉNEZ ROMERO y la CONTADORA PÚBLICA MARÍA ESTELA HERNÁNDEZ GRANDE, se encuentran facultados legalmente para celebrar el presente convenio; asimismo, manifiestan bajo protesta de decir



verdad, que las facultades conferidas no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la presente fecha.

E. Que señalan como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, para los efectos pertinentes del presente acto jurídico.

# II. - DECLARA "TETLANOHCAN":

- A. Que el Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, cuenta con capacidad legal para celebrar el presente convenio, a través del órgano o persona que legítimamente lo represente.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y, las fracciones XVIII y III de los numerales 41 y 42, respectivamente, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; la representación legal del Ayuntamiento, recae en el Presidente Municipal y el Síndico.
- C. Que en Sesión de Instalación de Cabildo, efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se conformó dicho órgano de gobierno, para el periodo constitucional, comprendido del primero de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, recayendo en el LICENCIADO FRANCISCO RODRÍGUEZ MENDIETA, la designación como Presidente Municipal, asimismo, recayó en la LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ ROJAS, la designación como Síndica del Ayuntamiento; circunstancia que se justifica con el acta instaladora de Cabildo, misma que como anexo se agrega al presente instrumento.
- D. Que el LICENCIADO FRANCISCO RODRÍGUEZ MENDIÉTA y la LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ ROJAS, se encuentran



facultados legalmente para celebrar el presente convenio; asimismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la presente fecha.

E. Que señalan como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, para los efectos pertinentes del presente acto jurídico.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

- A. Que debido al diálogo preciso, claro y objetivo lograron consumar diversos puntos de acuerdo; en consecuencia, manifiestan su voluntad y acuerdan que lo prioritario es el bienestar de la colectiva social de sus municipios; por tanto, es imperante su desarrollo político-administrativo, jurídico, económico, social y cultural.
- B. Que ambas partes observaron durante el procedimiento autocompositivo de mediación, lo dispuesto por lo establecido en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal local, que a la letra dice:
  - "(...) Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fomental la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (...)".
- C. Que conforme a lo antes referido, por medio del procedimiento autocompositivo de mediación, se solucionan las controversias en materia de su colindancia territorial intermunicipal; pues, con ello, propiciarán un entorno idóneo para que la ciudadanía goce de sus derechos humanos debidamente tutelados y ejerza –



procesalmente hablando- las garantías o remedios constitucionales establecidos.

D. Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Así mismo, conocen el alcance y contenido de este convenio; por tanto, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA.- Del objeto.

El presente convenio tiene por objeto definir voluntaria, técnica y científicamente la colindancia territorial intermunicipal entre las "PARTES".

SEGUNDA.- Del principio orientador de cultura de paz de uno de los intervinientes.

"CHIAUTEMPAN" cumplirá con sus atribuciones constitucionales, o convencionales, legales y reglamentarias; asimismo, entablará una relación de reconocimiento, respeto, promoción, garantía y protección de los derechos humanos con "TETLANOHCAN". Por lo antes expuesto, todo trabajo será en aras de implantar la cultura de paz entre las diversas personas jurídicas públicas del Estado de Tlaxcala.

TERCERA.- Del principio orientador de cultura de paz de otro de tos intervinientes.

"TETLANOHCAN" cumplirá con sus atribuciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias; asimismo, entablará una relación de reconocimiento, respeto, promoción, garantía y protección de los derechos humanos con "CHIAUTEMPAN". Por lo antes expuesto, todo trabajo será en aras de implantar la cultura de paz entre las diversas personas jurídicas públicas del Estado de Tlaxcala.

CUARTA.- Del término del instrumento.



El presente convenio tendrá un término el día en que se publique el Acuerdo correspondiente que delimite territorialmente a "CHIAUTEMPAN" y "TETLANOHCAN", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; por tanto, no ha lugar de conformidad por las "PARTES", desconocer dicha manifestación de la voluntad.

**QUINTA.-** De la manifestación de la voluntad anticipada para concluir lo acordado en el instrumento.

El presente convenio podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen por mutuo acuerdo las partes, por causas de fuerza mayor o cuando una de ellas lo comunique cuando menos con quince días de anticipación y por escrito a la otra. Cabe destacar que, todo el trabajo hasta el momento en que se solicite el abandono al procedimiento, queda debidamente substanciado en la documental pública denominada: Minutas de Recorrido Parcial que tanto "CHIAUTEMPAN", como "TETLANOHCAN", acordaron bajo el principio de definitividad. En dicho sentido, si persiste la controversia, cuando obren condiciones adecuadas, los intervinientes pueden retomar los trabajos para terminar la definición de su colindancia territorial, bajo la salvedad de que las partes no podrán solicitarlo durante el año legislativo en curso, tendrán todo el derecho una vez que comience el próximo siguiente año legislativo.

**SEXTA.-** De la participación técnica y científica de la Coordinación Estatal del INEGI.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, coadyuva con la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su Coordinación Estatal, como un ente con la capacidad técnica y científica para lo siguiente:

- Orientar acerca de aspectos geográficos y que se vinculen con una determinada colindancia territorial.
- II. Recabar, compilar y estudiar antecedentes históricos y jurídicos en torno a las colindancias territoriales.



- III. Realizar la ubicación geodésica de los vértices entre las colindancias territoriales intermunicipales.
- IV. Hacer las mediciones perimetrales para que se determine la delimitación territorial intermunicipal, retomando de manera enunciativa los antecedentes históricos que los intervinientes hayan acordado sumar al procedimiento.
- V. Sugerir el diseño de mojoneras para que subsistan ante diversas contingencias climáticas.
- VI. Entregar los siguientes productos finales que vuelven legítima la colindancia territorial intermunicipal:
  - a) Producto con la transcripción del límite según documentación histórica, legal y/o reconocido por las autoridades municipales.
  - b) Cédula del recorrido de delimitación territorial.
  - c) Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal.
  - d) Plano de límite municipal con imagen de fondo.
  - e) Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales.
  - f) Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico.
  - g) Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico.

# **SÉPTIMA.-** Del procedimiento.

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromises contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizaron el procedimiento autocompositivo de mediación, bajo las etapas necesarias para su cumplimiento, de forma orientadora, son las siguientes:

I. Audiencia inicial. Reunión entre la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, en adelante, la "COMISIÓN" y las "PARTES" para revisión de la propuesta de ubicación del límite territorial intermunicipal, bajo el criterio orientador de la Coordinación Estatal del INEGI.



- II. Primera visita espacial. Recorrido en campo para identificación física del límite territorial intermunicipal, por el que participan ineluctablemente las "PARTES"; y, según las particularidades del caso concreto, la Coordinación Estatal del INEGI y la "COMISIÓN".
- III. Audiencia intermedia. Reunión con "CHIAUTEMPAN" y "TETLANOHCAN" para revisar la propuesta de vértices a monumentar y medir con equipo de alta precisión.
- IV. Segunda visita espacial. Medición con equipo de alta precisión y procesamiento geodésico topográfico, en el que participan las "PARTES" y la Coordinación estatal del INEGI.
- V. Continuación de la audiencia intermedia. Reunión con las "PARTES" y la "COMISIÓN" para la aprobación del plano de límite con imagen de fondo y descripción del recorrido que formula la Coordinación estatal del INEGI, conforme a las etapas previas.
- VI. Penúltima audiencia. Ajuste de productos finales que entrega la Coordinación estatal del INEGI (Producto con la transcripción del límite según documentación histórica legal y/o reconocido por las autoridades municipales, Cédula del recorrido de delimitación territorial, Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal, Plano de límite municipal con imagen de fondo, Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales, Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico y Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico) por observaciones de las "PARTES".
- VII. Audiencia final. Entrega de productos finales por parte de la Coordinación estatal del INEGI a la "COMISIÓN" las "PARTES". En dicho acto, se prevé la elaboración del acuerdo para su aprobación en el Pleno, y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

OCTAVA.- De la colindancia territorial de los intervinientes.



Las coordenadas UTM correspondientes a los puntos de la siguiente descripción se encuentran registradas en el listado al final de esta. Inicia con el Punto No. 1, punto "Trifinio", ubicado en la mojonera conocida como "El Sabino", en el que convergen los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, con coordenadas UTM 596795.71741m E y 2130775.70381m N localizada a un lado del camino sin nombre que se une a la carretera con destino a Chiautempan-Perimetral San Pablo del Monte-Centro Vacacional Malintzi, en el paraje denominado "El Sabino"; continúa al suroeste, cruza la barranca sin nombre hasta la mojonera sin nombre. ubicada en la margen derecha del "Camino Real", que corresponde al Punto No. 2, se hace mención que la mojonera sin nombre se encuentra en los parajes conocidos como "El Sabino" para el municipio de Chiautempan y "Cuahuatla" para el municipio de San Francisco Tetlanohcan; sigue al suroeste por la medianía del "Camino Real", en su trayectoria se ubican los puntos del No. 3 al 36, hasta la mojonera conocida como "Tres Cruces" que corresponde al Punto No. 37 localizada en la margen izquierda del "Camino Real" en los parajes "Tres Cruces" o "Hueyotl" para el municipio de Chiautempan y "Tres Cruces" para el municipio de San Francisco Tetlanohcan; sigue en línea recta al



suroeste hasta la mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 38, ubicada en la margen izquierda del camino sin nombre; continúa al sureste en línea recta, cruza la barranca conocida como "Hueyotl" hasta la mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 39; continúa al suroeste en línea recta, hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto) que corresponde al Punto No. 40; sigue al suroeste en línea recta, cruza la barranca conocida como "Tres Cruces", hasta la mojonera sin nombre que corresponde al Punto No. 41; sigue al suroeste en línea recta hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto), ubicada en la margen derecha de la "Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)" que corresponde al Punto No. 42; sigue al suroeste en línea recta hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto), que corresponde al Punto No. 43, ubicada en la margen derecha de la "Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)" con dirección a San Pablo del Monte; pol su trayectoria, el segmento cruza dos veces la carretera antes mencionada; sigue al suroeste en línea recta, cruza la "Barranca del Muerto" y la "Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)", hasta la mojonera sin nombre, que corresponde al Punto No. 44, ubicada en la margen izquierda de la carretera, señalando que de los Puntos No. 38 al 44 se localizan en el paraje "Hueyotl" para ambos municipios. Se



precisa que en el **Punto No. 44** inicia el ejido de "San Pedro Muñoztla", las autoridades municipales de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan reconocen que su colindancia continúa por un segmento del perímetro ejidal, que va desde el **Punto No. 44** hasta la mojonera sin nombre que corresponde al **Punto No. 222**, el punto No. 222 se ubica en el paraje denominado la "Coyotera", en este punto el límite del ejido de San Pedro Muñoztla colinda con el ejido de La Magdalena Tlaltelulco. Se señala que en este punto convergen las colindancias intermunicipales de Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan. **Se hacen las siguientes precisiones:** 

El límite, en su trayecto, de los Puntos No. 39 al 222, pasa por los siguientes elementos geográficos: cinco mojoneras sin nombre del punto No. 39 al 43 ubicadas en el paraje denominado "Hueyotl", canal de desagüe que desemboca en la barranca Llelotamalco o Yelotamalco del punto No. 45 al 50, barranca Llelotamalco o Yelotamalco del punto No. 50 al 111, paraje conocido como El Pedregal, 24 mojoneras sin nombre que se ubican entre los puntos No. 112 al 140, camino vecinal que va a San Francisco Tetlanohcan del punto No. 128 al 140, Centro de

Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 134, casco de la Hacienda



Vieja, hasta el punto No. 222 que corresponde a una mojonera sin nombre, ubicada en el paraje denominado La Coyotera.

La información de coordenadas del segmento del ejido de "San Pedro Muñoztla", fue proporcionada por el "Registro Agrario Nacional".

Del Punto No. 1 al Punto No. 37 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac.

Del Punto No. 37 al Punto No. 39 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Pedro Tlalcuapan de Nicolás Bravo.

Del Punto No. 39 al Punto No. 222 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Pedro Muñoztla.

La presente información se encuentra representada gráficamente en el plano "Límite intermunicipal reconocido por las autoridades de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan", dicho plano se encuentra en la parte inferior de la descripción.

#### **FUENTE DE OBTENCIÓN DE DATOS:**

Levantamiento con método directo utilizando equipos GNSS LEICA GS18 de doble banda.

Se incluye información proporcionada por el RAN, del perímetro ejidal de San Pedro

Muñoztla.

#### Base cartográfica:

Service Layer Credits: Source: Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community.

#### Listado de coordenadas:

No	UTM X	UTM Y
1	596795.71741	2130775.70381
2	596686.77498	2130546.98058
3	596673.76245	2130537.06795
4	596650.05348	2130526.45404
5	596623.98235	2130509.19142
6	596601.86625	2130490.22187
7	596584.61610	2130469.69098
8	596578.88442	2130464.21130
9	596546.48718	2130443.15854
10	596495.63853	2130391.41976
11	596472.49917	2130368.15392
12	596443.91965	2130342.60733
13	596424.13066	2130316.19547
14	596417.38452	2130299.53483
15	596413.10762	2130286.28589
16	596405.31333	2130278.37058
17	596372.67706	2130245.81786
18	596350.92195	2130221.06921
19	596341.61597	2130204.85681
20	596336.76547	2130195.62110
21	596336.32161	2130182.03890
22	596338.82266	2130161.40475
23	596342.87319	2130152.29625
24	596343.96805	2130145.53086
25	596359.33883	2130133.86090
26	596361.92243	2130128.67082
27	596357.85571	2130120.66148
28	596348.24670	2130115.33355
29	596327.11246	2130106.32635
30	596301.55297	2130092.51294
31	596296.92184	2130085.67706
32	596287.53130	2130071.80328

No	UTM X	UTM Y
37	596231.10625	2130001.02765
38	596164.74715	2129722.24846
39	596201.37540	2129614.57989
40	596166.36541	2129548.67850
41	596096.71074	2129435.95563
42	596024.79256	2129375.24817
43	595965.59928	2129321.56136
44	595717.46030	2129104.69020
45	595596.24010	2129003.80030
46	595475.02030	2128902.91020
47	595392.94510	2128812.87520
48	595310.87030	2128722.84020
49	595296.81510	2128713.49520
50	595282.76030	2128704.15020
51	595263.13070	2128720.71520
52	595243.50030	2128737.28020
53	595233.96480	2128734.10020
54	595224.43030	2128730.92020
55	595209.60020	2128744.23020
56	595194.77030	2128757.54020
57	595190.87540	2128774.13010
58	595186.98030	2128790.72020
59	595126.80510	2128799.78000
60	595066.63030	2128808.84020
61	595055.21510	2128848.88030
62	595043.80030	2128888.92020
63	595020.17990	2128898.36030
64	594996.56030	2128907.80020
65	594982.25520	2128884.79540
66	594967.95030	2128861.79020
67	594954.14040	2128876.84510
68	594940.33030	2128891.90020





33	596281.02064	2130059.76822
34	596270.50369	2130049.56443
35	596248.94849	2130035.38428
36	596234.47324	2130017.12720

69	594936.41020	2128912.67010
70	594932.48930	2128933.44020
71	594906.93940	2128929.83010
72	594881.38930	2128926.22020

No	UTM X	UTM Y
73	594865.57900	2128948.70020
74	594849.76930	2128971.18020
75	594821.56930	2128965.09000
76	594793.37030	2128959.00020
77	594769.25990	2128971.36530
78	594745.15030	2128983.73020
79	594728.70030	2128981.10520
80	594712.25030	2128978.48020
81	594692.57530	2128994.13020
82	594672.90030	2129009.78020
83	594612.66540	2129010.15520
84	594552.43030	2129010.53020
85	594529.11040	2129034.26030
86	594505.79030	2129057.99020
87	594472.45510	2129039.50020
88	594439.12030	2129021.01020
89	594413.21100	2129035.56050
90	594387.30030	2129050.11020
91	594374.89050	2129041.04510
92	594362.48030	2129031.98020
93	594339.80540	2129062.95480
94	594317.13030	2129093.93020
95	594295.21010	2129087.56010
96	594273.29030	2129081.19020
97	594241.05480	2129101.04530
98	594208.82030	2129120.90020
99	594178.85540	2129117.06520
100	594148.89030	2129113.23020
101	594128.49020	2129128.48030
102	594108.09030	2129143.73020
103	594081.37480	2129127.23020
104	594054.66030	2129110.73020
105	594037.85500	2129121.02010
106	594021.05030	2129131.31020
107	593995.94460	2129124.88510

No	UTM X	UTM Y	
109	593957.76550	2129139.25020	
110	593944.69030	2129160.04020	
111	593927.36100	2129158.98010	4
112	593910.03030	2129157.92020	R
113	593789.05030	2129212.11020	(
114	593668.07030	2129266.30020	/
115	593465.70020	2129347.83030	
116	593263.33030	2129429.36020	
117	593201.02990	2129449.06010	
118	593138.73030	2129468.76020	
119	593047.36050	2129492.73530	
120	592955.99030	2129516.71020	
121	592819.34550	2129552.53520	4
122	592682.70030	2129588.35020	1
123	592534.30590	2129621.08030	1
124	592385.91030	2129653.80020	(
125	592237.15510	2129683.87030	1
126	592088.40030	2129713.94020	1
127	592017.80010	2129724.91990	_
128	591947.20030	2129735.90020	
129	591916.90070	2129735.34520	
130	591886.60030	2129734.79020	
131	591818.73520	2129728.34020	
132	591750.87030	2129721.89020	
133	591704.51960	2129717.06490	
134	591658.17030	2129712.24020	)
135	591627.70010	2129708.61510	
136	591597.23030	2129704.99020	1
137	591594.73030	2129704.91020	9
138	591592.23030	2129704.83020	
139	591591.25580	2129704.80000	
140	591590.28030	2129704.77020	ĺ
141	591411.91040	2129760.56530	
142	591233.54030	2129816.36020	
143	591140.29000	2129848.74990	



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

108 593970.84030 2129118.46020

144 591047.04030 2129881.14020

UTMV	UTM
	UTM Y
Contract to the contract of th	2129921.09020
	2129961.04020
590746.12520	2129983.64010
590683.83030	2130006.24020
590615.01000	2130030.40510
590546.19030	2130054.57020
590494.53520	2130072.41050
590442.88030	2130090.25020
590393.81010	2130107.38490
590344.74030	2130124.52020
590327.65050	2130130.60010
590310.56030	2130136.68020
590250.11520	2130154.19530
590189.67030	2130171.71020
590137.58540	2130191.93530
590085.50030	2130212.16020
590080.10540	2130214.50020
590074.71030	2130216.84020
590047.35030	2130227.86530
590019.99030	2130238.89020
589989.14550	2130252.80030
589958.30030	2130266.71020
589934.18020	2130276.52010
589910.06030	2130286.33020
589910.01560	2130288.26530
589909.97030	2130290.20020
589825.98560	2130313.62010
589742.00030	2130337.04020
589698.07030	2130349.37520
589654.14030	2130361.71020
589612.34520	2130373.79030
589570.55030	2130385.87020
589549.99040	2130391.28020
589529.43030	2130396.69020
589509.05030	2130402.06530
589488.67030	2130407.44020
	2130417.67510
589403.73030	2130427.91020
	2130427.88530
	590615.01000 590546.19030 590494.53520 590494.53520 590442.88030 590393.81010 590344.74030 590327.65050 590310.56030 590250.11520 590189.67030 590137.58540 590085.50030 590087.35030 590047.35030 590047.35030 590019.99030 589989.14550 589958.30030 589910.01560 589910.06030 589910.01560 589909.97030 589825.98560 589742.00030 589698.07030 589654.14030 589612.34520 589570.55030 589549.99040 589529.43030 589549.99040 589529.43030 589488.67030 589446.20050

No	UTM X	UTM Y
184	589395.92030	2130427.86020
185	589357.65530	2130437.03520
186	589319.39030	2130446.21020
187	589278.27520	2130458.29030
188	589237.16030	2130470.37020
189	589194.97520	2130483.03530
190	589152.79030	2130495.70020
191	589115.95510	2130504.61000
192	589079.12000	2130513.52000
193	589077.72520	2130513.90020 /
194	589076.33030	2130514.28020
195	589029.92530	2130527.12020
196	588983.52030	2130539.96020
197	588979.78040	2130541.07000
198	588976.04030	2130542.18020
199	588933.00530	2130552.61520
200	588889.97030	2130563.05020
201	588843.62030	2130576.37510
202	588797.27030	2130589.70020
203	588751.53530	2130602.85020
204	588705.80030	2130616.00020
205	588672.05530	2130623.23500
206	588638.31030	2130630.47020
207	588594.93520	2130642.63510
208	588551.56030	2130654.80020
209	588533.28040	2130656.42000
210	588515.00030	2130658.04020
211	588495.45540	2130664.14000
212	588475.91030	2130670.24020
213	588452.57530	2130677.16020
214	588429.24030	2130684.08020
215	588385.01530	2130695.72510
216	588340.79030	2130707.37020
217	588296.27040	2130719.26500
218	588251.75030	2130731.16020
219	588209.98530	2130740.96540
220	588168.22030	2130750.77020
221	588109.49620	21/30767.31030
222	588050.77200	2130783.85000



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las "PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, violencia, error, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman al margen y al calce por tres, ante la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala a la LXIV Legislatura, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

POR CHIAUTEMPAN"

CHIAUTEMPAN JIMÉNEZ ROMERO,

PRESIDENTE MUNICIPALEMAN, TINYCAIA

POR "
"TETLANOHCAN"

SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, TLAX.
PRESIDENCIA MUNICIPAL

FRANCISCO RODRÍGUEZ MENDIETA,

PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE Presidente Municipal de San

CHIAUTEMPAN rancisco Tellanoncan, Tlaxcala.

SINDICO

MARÍA ESTELA HERNÁNDEZ GRANDE.

Síndica del Ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala.

LETICIA RODRIGUEZ ROJAS,

Sindiga del Ayuntamiento de San

Francisco Tetlamohean, Tlaxcala.

POR

"LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA"

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,

Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la LXIV Legislatura.



# LICENCIADO JORGE ANTONIO MONTIEL MÁRQUEZ,

Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la LXIV Legislatura.

#### POR

"LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL INEGI"

LICENCIADO CARLOS MANUEL LOZANO GARCÍA,

Coordinador en el Estado de Tlaxcala del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ESTA HOJA ES LA ÚLTIMA FOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL INTERMUNICIPAL QUE CELEBRAN "CHIAUTEMPAN" Y "TETLANOHCAN", ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA LXIV LEGISLATURA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33